



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 574 - 2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2018

**VISTO:** El Informe N° 1285-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 980137 y Reg. Exp. N° 745233, la Carta N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, la Carta N° 009-2018-CONSORCIO QUIRAHUARA/RL, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Quirahuará, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 022-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 015-2017/ORA, de fecha 20 de enero del 2017, para la ejecución de la obra: “Construcción Sistema de Riego Seco - Quirahuará” por un monto total ascendente a la suma de S/ 3'581,222.12 (Tres millones quinientos ochenta y uno mil doscientos veintidós con 12/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 009-2018-CONSORCIO QUIRAHUARA/RL, de fecha de recepción 06 de noviembre del 2018, el Sr. Alfredo Jaico Medina – representante legal de la empresa contratista Consorcio Quirahuará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta y cuatro (64) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a haberse suspendido el plazo de ejecución de obra hasta que se notifique la aprobación del adicional y deductivo N° 01, motivo por lo que no puede continuar con la ejecución de la obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, copias del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del 23 de diciembre del 2017, de la Carta Múltiple N° 012-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, de fecha de recepción 26 de noviembre del 2018, el Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que con fecha 23 de diciembre del 2017 se suscribe el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución entre la entidad y el contratista, conforme consta en el cuaderno de obra, por contar con deficiencias el expediente técnico originando la necesidad de la elaboración y aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra, suspensión que es aceptada por la entidad con fecha 23 de enero del 2018 mediante Carta Múltiple N° 012-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. Agrega que, efectuada la cuantificación de la ampliación de plazo N° 01 es de 313 días calendarios: 308 días por suspensión del plazo de ejecución y 05 días calendario por tiempo restante de ejecución (Esquema de plazo de obra según el cronograma y el plazo de ejecución modificado según la ampliación de obra N° 01 según el supervisor de obra). Bajo estas consideraciones, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por trescientos trece (313) días calendario contabilizados a partir del 28 de diciembre del 2017 al 05 de noviembre del 2018, por la suspensión de plazo no atribuible al contratista el cual afectó la ruta crítica del proyecto;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 574 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2018

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1285-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 27 de noviembre del 2018, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ha sido efectuado por el contratista dentro del plazo vigente de ejecución de obra. El Supervisor de Obra ha emitido un informe expresando opinión favorable de conformidad a la ampliación de plazo N° 01 fuera del plazo que indica el RLCE. La causal para la ampliación de plazo N° 01 es de 308 días calendario por la suspensión del plazo de ejecución de la obra a partir del 23 de diciembre del 2017 hasta el 31 de octubre del 2018 y de 05 días calendario por faltante del plazo de ejecución contractual que es a partir del 01 al 05 de noviembre del 2018, totalizando 313 días. En consecuencia opina que, es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 313 días calendario desde el 28 de diciembre del 2017 hasta el 05 de noviembre del 2018;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)";*

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1285-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por trescientos trece (313) días calendarios, cuantificado a partir del 28 de diciembre del 2017 hasta el 05 de noviembre del 2018, a favor de la empresa contratista Consorcio Quirahuará; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 574 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2018

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de trescientos trece (313) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Quirahuará a través de su representante legal Sr. Alfredo Jaico Medina, para la obra: “**Construcción Sistema de Riego Seco- Quirahuará**”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 05 de noviembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, ratificado por Informe N° 1285-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.



**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, determinar las acciones administrativas que corresponda al Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales según lo expuesto en el Informe N° 1285-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Quirahuará y al Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/egme